



MBR/NBS/SPV/DMA/RCO/SLB



APRUEBA CIRCULAR SOBRE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN QUE DEBEN REALIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR EL ESTADO A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES FISCALIZADORAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0064

SANTIAGO, 29 ENE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.529, de 2011, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 20.845, de 2015, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en la Ley N° 20.248, de 2008, que establece Ley de Subvención Escolar Preferencial; en el Decreto N° 352, de 25 de noviembre de 2019, del Ministerio de Educación, que nombra a don Cristián O'Ryan Squella, en el cargo de Superintendente de Educación; la Resolución Exenta N° 0137 de fecha 23 de febrero de 2018 del Superintendente de Educación, que aprueba bases del modelo de fiscalización con enfoque en Derechos, Ordinario N° 1663, de fecha 16 de diciembre de 2016 del Superintendente de Educación, que informa sobre modelo de fiscalización con enfoque de Derechos e instrumentos asociados y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia", es un servicio público descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.
2. Que, el artículo 48 de la Ley N° 20.529 dispone en su primera parte que la Superintendencia tiene por objeto fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, le corresponde fiscalizar la legalidad del uso de los recursos por parte de los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia.
3. Que, para cumplir con este objetivo, el artículo 49 de la Ley N° 20.529, en sus letras a) y b), establece que son atribuciones de esta Superintendencia, fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente cumplan con

la normativa educacional; y, fiscalizar la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, públicos y privados, de acuerdo al Párrafo 3° del Título III, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

4. Que, el mismo artículo 49, en su letra m), también le otorga la atribución a la Superintendencia de aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación, al sector sujeto a su fiscalización.
5. Que, la Superintendencia, en el ejercicio de sus atribuciones, mediante Resolución Exenta N° 137, de 2018, del Superintendente de Educación, aprobó las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos, el cual se configura como un sistema de resguardo del cumplimiento de la normativa educacional, cuyo propósito principal es la protección de los derechos y libertades fundamentales presentes en el sistema escolar, construido sobre la base y valoración de bienes jurídicos educativos que inciden en los procesos de la escuela y que propende al mejoramiento continuo, e integral, de los establecimientos educacionales del país.
6. Que, el literal ñ), del artículo 49 de la Ley N° 20.529, faculta a esta Superintendencia, en general, para requerir, en el ámbito de sus atribuciones, de los sostenedores y docentes directivos de los establecimientos educacionales y de organismos públicos y privados, toda la información que estime pertinente, para el cumplimiento de sus funciones.
7. De la misma manera, la letra e) del mismo artículo 49 de la Ley N° 20.529, autoriza a esta Superintendencia a acceder y solicitar cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin impedir el normal desarrollo de las actividades pedagógicas del establecimiento educacional y examinar, por los medios que estime del caso, todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos, de las personas o entidades fiscalizadas, y disponer de todos los antecedentes que juzgue necesarios para la mejor fiscalización.
8. Por su parte, la Ley N° 20.845, en su artículo 2°, numeral 4), modificó el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, incorporando en su artículo 5°, la obligación de los sostenedores de establecimientos educacionales que perciben subvención del Estado, de entregar anualmente la información que le solicite la Superintendencia de Educación, de conformidad a las normas generales que esta disponga y que diga relación con: a) El gasto, desagregado, en remuneraciones de los directivos y, o administradores de la entidad sostenedora; b) Un listado actualizado con la individualización completa de sus miembros o asociados y directivos, dentro de los treinta días siguientes al término de cada año calendario. Sin perjuicio de lo anterior, los sostenedores deberán informar inmediatamente a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en el último listado anual; c) Información desagregada respecto a la lista de las Agencias de Asistencia Técnica Educativa que postularon a la licitación; d) Copia del pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de todo su personal; e) La demás información o antecedentes que requiera la Superintendencia y que ésta determine en una norma de carácter general.
9. Que, las normas anteriormente expuestas son una expresión del principio de transparencia, recogido en el artículo 3, letra (j) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que se refiere a la obligación de mantener a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país, la información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos.
10. Que, entre los deberes que deben observar los sostenedores de establecimientos educacionales del país, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, se encuentran: el cumplimiento de los requisitos para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado del establecimiento educacional que administran; la garantía en la continuidad de la prestación del servicio educativo; la rendición de cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos y del uso de los recursos que administraren, cuando percibieren recursos públicos.

11. Que, en razón de los preceptos anteriormente señalados, se hace necesario por parte de esta Superintendencia, regular la información y documentación que las entidades sostenedoras deberán declarar respecto de su gestión educativa correspondiente al año 2020 y el mecanismo a través del cual cumplirán con dicha obligación.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE, la Circular que regula la declaración de información que deben realizar los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado a la Superintendencia de Educación para el ejercicio de sus atribuciones fiscalizadoras, que imparte instrucciones generales sobre el contenido y documentación que debe ser presentado y cuyo texto se inserta a continuación:

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. MARCO NORMATIVO.....	4
III. MODELO DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE DE DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES.	5
IV. OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA DECLARACIÓN.....	5
V. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.....	6
VI. PLATAFORMA DE DECLARACIÓN.....	9
VII. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	10
VIII. VIGENCIA.....	10

I. INTRODUCCIÓN.

A través de la presente circular, se imparten instrucciones generales a los sostenedores de establecimientos educacionales oficialmente reconocidos por el Estado, a fin de que realicen de manera oportuna y eficaz el proceso de declaración de información que solicita esta Superintendencia de Educación para el eficaz cumplimiento de su rol fiscalizador expresamente mandatado por ley. Adicionalmente es una instancia que permite transparentar aspectos esenciales de la estructura y conformación de las entidades sostenedoras y del cumplimiento de requisitos esenciales para el funcionamiento de las unidades educativas a su cargo.

El objeto de este instrumento es generar un único mecanismo que sirva de guía a todos los sostenedores, tanto los que perciben recursos del estado, como aquellos que no los perciben, de manera de guiarlos en los contenidos, formalidades y mecanismo para llevar a cabo esta declaración.

En esta línea, las instrucciones aquí contenidas permiten facilitar la labor de los sostenedores, respecto del alcance de la información que deben declarar, y cuáles son los fundamentos legales que se encuentran detrás de esta obligación. Para ello, todos y cada uno de los antecedentes cuya declaración se exige, han sido evaluados en su idoneidad y pertinencia, en conjunto con los requerimientos legales, en orden de no aumentar la carga administrativa que mantienen actualmente los establecimientos del país y simplificar los requerimientos de las fiscalizaciones a los cuales se encuentran sujetos, diferenciando además, requerimientos de información que se le solicitan a sostenedores que perciben recursos del estado, respecto de aquellos que no los perciben.

Conforme a ello, toda la información que hayan ingresado los sostenedores en declaraciones anteriores (particularmente respecto de establecimientos adscritos al régimen de subvenciones), se mantendrá precargada para que el usuario la pueda corregir, actualizar o reemplazar¹. Así

¹ Siempre que se trate del mismo sostenedor, entendiéndose por este, que sea la misma persona jurídica (mismo RUT).

mismo, toda la información ingresada a esta convocatoria, será utilizada para fines de fiscalización por parte de esta Superintendencia, evitando solicitarla nuevamente, ya sea para efectos de programas o tramitación de denuncias, según corresponda.

II. MARCO NORMATIVO.

El artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (LGE), introduce los principios que inspiran el sistema educativo chileno, entre los que se cuentan, el principio de transparencia. Dicho principio se encuentra definido en el literal (j) del mismo artículo, y se refiere a la obligación de mantener a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país, la información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos.

Por otro lado, el artículo 5 de la LGE, impone al Estado el deber general de fomentar la probidad en el sistema educativo. Dicha exigencia se conjuga plenamente con el principio de transparencia y los deberes de información que recaen en las entidades sostenedoras y que se concreta, entre otros aspectos, en la obligación de rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos; la rendición anual del uso de los recursos, en los establecimientos regulados por la Ley de Subvenciones; en las actas de información de funcionamiento de Consejos Escolares; en la sociabilización a las comunidades escolares de sus proyectos educativos y reglamentos internos; en el sometimiento a los procesos de aseguramiento de la calidad de la educación y; en un sinnúmero de otras obligaciones orientadas a generar prácticas de probidad e intercambio de información veraz, oportuna e íntegra.

En este sentido, la Ley N° 20.845, en su artículo 2, numeral 4), modifica la Ley de Subvenciones, incorporando en su artículo 5°, la obligación de los sostenedores de establecimientos educacionales que perciben subvención u otros aportes del Estado, de entregar anualmente la información que le solicite la Superintendencia de Educación, de conformidad a las normas generales que esta disponga y que diga relación con:

- a. El gasto, desagregado, en remuneraciones de los directivos y/o administradores de la entidad sostenedora.
- b. Un listado actualizado con la individualización completa de sus miembros o asociados y directivos, dentro de los treinta días siguientes al término de cada año calendario. Sin perjuicio de lo anterior, los sostenedores deberán informar inmediatamente a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en el último listado anual.
- c. información desagregada respecto a la lista de las Agencias de Asistencia Técnica Educativa que postularon a la licitación.
- d. Copia del pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de todo su personal.
- e. La demás información o antecedentes que requiera la Superintendencia y que esta determine en una norma de carácter general.

Junto con ello, el mismo artículo conserva la obligación de los sostenedores de mantener, por un periodo mínimo de cinco años, a disposición de la Superintendencia de Educación y de la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar, los estados financieros y demás antecedentes que formen parte del proceso de rendición de cuentas a que se refiere el Párrafo 3° del Título III de la Ley N° 20.529 (LSAC).

De igual modo, el propio artículo 5° de la Ley de Subvenciones, afirma que el gasto, desagregado en remuneraciones de los directivos y/o administradores de la entidad sostenedora, deberá estar a disposición permanente del público, de forma física o a través del sitio electrónico del establecimiento educacional, si lo hubiere.

Que, si bien es cierto, la normativa educacional vigente contempla un proceso de entrega anual dirigido expresamente a los establecimientos adscritos al régimen subvencional, ello no obsta a que esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones que la propia ley le ha provisto, pueda solicitar la información y documentación que considere necesaria para fiscalizar el cumplimiento

normativo respecto de establecimientos que no perciban recursos públicos, siempre que se trate de normas que les sean exigibles.

En ese sentido, el literal ñ) del artículo 49 de la LSAC, faculta a esta Superintendencia de Educación, en general, para requerir a las entidades sostenedoras, docentes directivos de establecimientos educacionales y organismos públicos y privados, toda la información que estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

De la misma manera, la letra e) del mismo artículo, autoriza a este servicio a acceder y solicitar cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin impedir el normal desarrollo de las actividades pedagógicas del establecimiento educacional, y examinar, por los medios que estime del caso, todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas o entidades fiscalizadas, y disponer de todos los antecedentes que juzgue necesarios para la mejor fiscalización.

Con todo, esta Superintendencia, mediante resolución, determinará aquellos libros, archivos y documentos que deberán estar permanentemente disponibles para su examen en el propio establecimiento educacional. Las mismas facultades, y en los mismos términos, tendrá la Superintendencia respecto de los terceros que administren los establecimientos educacionales.

En ese orden de ideas, la información que se exige en la presente instrucción general, constituye un mecanismo adicional de transparencia activa y fuente de información para los diversos procesos que lleva a cabo esta institución, en uso de sus atribuciones legales.

III. MODELO DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE DE DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES.

El modelo de fiscalización con enfoque de derechos implementado por la Superintendencia de Educación, es un sistema de resguardo del cumplimiento de la normativa educacional, cuyo propósito principal es la protección de los derechos y libertades fundamentales presentes en el sistema escolar, construido sobre la base y valoración de bienes jurídicos educativos que inciden en los procesos de la escuela, y que propende al mejoramiento continuo e integral de los establecimientos educacionales del país.

Este nuevo modelo de fiscalización establece una relación jurídica entre los intereses que el legislador ha considerado fundamentales para el desarrollo del proceso educativo y los derechos de los diferentes actores del contexto escolar, a fin de impulsar instancias o dinámicas de gestión al interior de los establecimientos que apunten a su mejora continua, instalar procedimientos que impidan la reiteración de contravenciones normativas y, asegurar que dichos procedimientos aporten a la calidad de la educación, la equidad y al resguardo de derechos en las Comunidades Educativas.

Así, el presente modelo responde no solo al objeto de la Superintendencia, consagrado en el artículo 48 de la LSAC, en lo referente a la fiscalización del cumplimiento normativo, sino que permite también satisfacer la finalidad del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación (SAC), esto es, propender a asegurar una educación de calidad en sus distintos niveles, así como la equidad del sistema escolar.

IV. OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA DECLARACIÓN.

En el marco de las normas anteriormente expuestas, esta Superintendencia de Educación ha desarrollado un sistema de declaración de información orientado a recoger antecedentes respecto de la estructura y configuración de las entidades sostenedoras, los distintos aspectos de la gestión de cada establecimiento administrado y sobre las características que permitan a su vez cumplir con las exigencias de transparencia y probidad impulsadas por el legislador y el resguardo de bienes jurídicos fundamentales, de manera de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios educativos en los términos prescritos en la normativa vigente.

En este sentido, toda la información recopilada a través de esta plataforma, será utilizada como un insumo para facilitar los distintos procesos u otros requerimientos que lleve a cabo esta

Superintendencia, de manera de disminuir así, los trámites administrativos que deben enfrentar los sostenedores.

Al respecto, entre las principales características de este proceso declarativo se identifican los siguientes:

- Es obligatorio para todos los sostenedores que administren establecimientos educacionales con reconocimiento oficial y, por ende, se encuentran sujetos a las facultades fiscalizadoras de esta Superintendencia.
- Es un proceso anual, que podría considerar sub procesos complementarios excepcionales, con el fin de mantener actualizada la información que se declara.
- Permite facilitar el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la entrega de información a la Superintendencia de Educación, las que se encuentran establecidas en la normativa educacional, específicamente, en la DFL 2, de 2009, y Ley N° 20.529, de 2011.
- Funciona como un mecanismo independiente de la rendición de cuentas de ingresos y gastos y de la acreditación de saldos y otros procesos declarativos relacionados con las rendiciones de cuentas a la Superintendencia de Educación.
- Está sujeto a fiscalización, según disposición del Servicio, tanto en función de su cumplimiento, como de su contenido.
- Respecto de aquellos sostenedores que han participado en procesos previos, la plataforma dispone la información declarada en años anteriores, la cual será precargada para que el usuario proceda a validarla o actualizarla.

V. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.

La información requerida en la Declaración Anual del Sostenedor, distingue distintas materias que la ley y la Superintendencia de Educación han considerado relevantes de informar y transparentar al sistema, para efectos de verificar el cumplimiento de aspectos relativos a la constitución de las entidades sostenedoras; atributos normados en la legislación educacional vinculados al personal que se desempeña en los establecimientos; condiciones de los locales escolares de las unidades educativas e información respecto de la gestión educativa, administrativa y financiera de los establecimientos educacionales.

Los contenidos de la Declaración han sido organizados siguiendo la estructura de Procesos-Escuela que distingue el Modelo de Fiscalización con enfoque de Derechos y Libertades Fundamentales², que desarrolla esta Superintendencia de Educación, y que se presentan en la siguiente tabla:

N°	Item (Proceso Escuela)	Materia	Requerimientos	Aplica según dependencia
1		1. Datos Generales del Sostenedor	Datos relativos a la individualización del sostenedor, la dirección que declara como sede y la entrega del correo electrónico que constituirá el insúmo para efectos de construir el Registro a que hace alusión el artículo 68, inciso tercero, de la Ley N° 20.529.	- Municipal o Corp. Municipal - Servicio Local de Educación Pública (SLEP) - Particular Subvencionado - Particular Pagado - Administración Delegada
		2. Naturaleza Jurídica	Tipo de constitución jurídica de la entidad sostenedora - Estatutos de Constitución.	- Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado

² Aprobado mediante Resolución Exenta N° 0137 de fecha 23 de febrero de 2018 del Superintendente de Educación.

N°	Item (Proceso Escuela)	Materia	Requerimientos	Aplica según dependencia
	Liderazgo del Sostenedor			- Particular Pagado - Administración Delegada
		3. Representante Legal	Individualización e Identificación del(los) Representante(s) Legal(es).	- Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado - Particular-Pagado - Administración Delegada
		4. Administración Superior	Individualización de los Miembros o Asociados o Integrantes de la entidad sostenedora, identificando los de tipo Directivo o no Directivo y personal de la Administración Superior y sus remuneraciones.	- Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado - Administración Delegada
		5. Resoluciones de Reconocimiento Oficial	Para cada establecimiento educacional, los datos básicos de la(s) Resolución del Ministerio de Educación, que le otorgó el Reconocimiento Oficial y sus modificaciones.	- Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado - Particular Pagado - Administración Delegada
		6. Administradores de Establecimientos	Información del Administrador de cada establecimiento educacional, de dependencia del sostenedor.	- Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado - Particular Pagado - Administración Delegada
2	Gestión Pedagógica	7. Personal Docente	Título y certificado de antecedentes del año en curso, que avalen idoneidad. ³	- Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado - Particular Pagado - Administración Delegada
		8. Asistentes de la Educación	Título y certificado de antecedentes del año en curso, que avalen idoneidad ⁴	- Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado - Particular Pagado - Administración Delegada
		9. Programas Formativos	Para cada establecimiento educacional administrado, adjuntar los documentos que contienen el Programa de Educación Sexual y el Programa de Formación Ciudadana.	- Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado - Particular Pagado - Administración Delegada
		10. Gestión Educativa	Encuesta respecto de aspectos de Gestión Educativa.	- Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado - Particular Pagado - Administración Delegada

³ Ingreso gradual a partir de la Declaración de información año 2020, proceso año 2021, con el nivel parvulario.

⁴ Ingreso gradual a partir de la Declaración de información año 2020, proceso año 2021, con el nivel parvulario.

Nº	Item (Proceso Escuela)	Materia	Requerimientos	Aplica según dependencia
3	Formación y Convivencia	11. Reglamento Interno	Lista de cotejo respecto de los principales contenidos que debe considerar el Reglamento Interno (R.I.) de cada establecimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado - Particular Pagado - Administración Delegada
		12. Encargado/a de Convivencia Escolar	Contrato de Trabajo, Nombramiento o Designación del Encargado(a) de Convivencia Escolar. Plan de Gestión para la Buena Convivencia Escolar Capacitaciones en Convivencia Escolar, realizadas al personal del establecimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado - Particular Pagado - Administración Delegada
		13. Consejo Escolar	Constitución anual y las sesiones del Consejo Escolar o del Comité de Buena Convivencia Escolar.	<ul style="list-style-type: none"> - Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado - Particular Pagado - Administración Delegada
		14. Cuenta Pública	Actas de Cuenta Pública de Resultados Académicos y de Rendición Cuenta Pública del Uso de los Recursos.	<ul style="list-style-type: none"> - Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado - Administración Delegada
4	Infraestructura y Seguridad	15. Inmuebles Propios	Datos y antecedentes que acrediten la tenencia de cada bien inmueble de propiedad de la entidad sostenedora, donde funciona(n) el(los) local(es) escolar(es) y el local donde funciona la Administración Superior (AS).	<ul style="list-style-type: none"> - Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado - Particular Pagado - Administración Delegada
		16. Inmuebles No Propios	Datos y antecedentes que acrediten la tenencia de cada inmueble no propio donde funciona(n) el(los) local(es) escolar(es) y el local donde funciona la Administración Superior (AS).	<ul style="list-style-type: none"> - Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado - Particular Pagado - Administración Delegada
		17. Certificaciones del local escolar	Información y documentos que avalan las certificaciones con que debe contar el local escolar.	<ul style="list-style-type: none"> - Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado - Particular Pagado - Administración Delegada

N°	Item (Proceso Escuela)	Materia	Requerimientos	Aplica según dependencia
5	Gestión de Recursos	18. Tipo de Contabilidad	Informar tipo de Contabilidad que utiliza para administrar los establecimientos educacionales.	- Particular Subvencionado - Administración Delegada
		19. Asistencia Técnica Educativa.	Informar contrataciones de ATEs en régimen de fines educativos	- Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado
		20. Personas Relacionadas	Informar Adquisición de Servicios a Personas Relacionadas	- Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado - Administración Delegada
		21. Obligaciones Transferidas	Informar obligaciones contraídas por el sostenedor con fines de lucro, del cual es sucesor legal, entidad sin fines de lucro.	- Particular Subvencionado
		22. Cotizaciones Previsionales.	Información y documentos que acrediten el pago de las cotizaciones previsionales, durante el año 2020.	- Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado - Administración Delegada
		23. Equipamiento Técnico	Informar inventario del Equipamiento y Mobiliario Técnico, respecto de establecimientos con reconocimiento oficial que imparten educación diferenciada Técnico Profesional y Artística.	- Municipal o Corp. Municipal - SLEP - Particular Subvencionado - Administración Delegada
6	Admisión	24. Convocatoria Procesos de Admisión	Informar el o los documentos mediante los cuales el sostenedor realizó la convocatoria al Proceso de Admisión para cada uno de sus establecimientos con Reconocimiento Oficial.	- Particular Pagado

VI. PLATAFORMA DE DECLARACIÓN.

La información especificada en el título V precedente, se entregará a la Superintendencia de Educación a través de una plataforma digital de acceso remoto (web), mediante la cual los sostenedores deberán responder a los requerimientos, preguntas y solicitudes de antecedentes de respaldo, los que deberán ser cargados para acreditar la información declarada.

La información ingresada en la declaración anterior se mantendrá precargada para que el usuario la pueda corregir, actualizar o reemplazar; siempre que el declarante sea la misma persona jurídica que efectuó la declaración con anterioridad.

Sin perjuicio de lo anterior, previo al inicio de la Declaración Anual del Sostenedor, esta Superintendencia entregará a los sostenedores, a través de su sitio de internet www.supereduc.cl, todas las indicaciones que deberán tener en consideración para efectos de cumplir con esta obligación, en donde se detallará, entre otros aspectos, las condiciones de uso de la plataforma, los documentos que se deberán cargar para sustentar su declaración y las fechas de apertura y cierre del proceso.

VII. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Estas instrucciones están dirigidas a todos los sostenedores de establecimientos educacionales que cuenten con Reconocimiento Oficial del Estado de Chile y que imparten el nivel parvulario, básico y/o media.

VIII. VIGENCIA.

La presente circular entrara en vigencia desde la publicación del acto administrativo que la apruebe. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que disponga la SIE para asegurar la racionalidad y proporcionalidad del proceso de fiscalización, en cuanto se trata de un instrumento normativo nuevo.

2° DERÓGUESE, la Resolución Exenta N° 0901, de fecha 11 de diciembre de 2018, que aprobó la Circular Normativa sobre la Declaración de Información Anual del Sostenedor Subvencionado a la Superintendencia de Educación y la Resolución Exenta N° 060, de 31 de enero, de 2020, que modificó la Resolución N° 0901 anterior, ambas dictadas por el Superintendente de Educación.

3° REMÍTASE, copia de la presente Resolución Exenta a todas las Direcciones Regionales, con la finalidad que conozcan y apliquen las acciones que demanda el proceso declarativo.

4° PUBLÍQUESE, una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta, un extracto de la misma en el Diario Oficial y en el sitio web institucional, fecha desde que comenzará la vigencia de los contenidos requeridos mediante plataforma.

5° TENGASE PRESENTE, que la presente Resolución Exenta entrará en vigencia una vez publicada en los términos del resuelto anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



Distribución:

- Gabinete.
- División Fiscalía.
- División Fiscalización.
- División de Comunicaciones y Denuncias.
- Direcciones Regionales de la Superintendencia.
- Departamento de Auditoría.
- Departamento de Gestión Institucional.
- Sostenedores.
- Comunidad Educativa.